

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Sr. D. Juan José de Llamas, en virtud del nombramiento que S. M. se ha servido conferirle para la Intendencia en propiedad de esta provincia, se encarga desde esta fecha del Gobierno superior político durante la ausencia del Sr. D. Francisco de Galvez, con arreglo al artículo 248, capítulo 4.º de la ley de 3 de febrero de 1837.

Lo que hago saber á los ayuntamientos y al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Burgos 12 de Enero de 1838. = Francisco Escañero.

NOTA. Por un olvido involuntario se dejó de insertar la anterior comunicacion en el último Boletin.

Varios Ayuntamientos constitucionales de esta provincia han procedido á la renovacion de Concejales para el presente año, sin tener en consideracion que el Gobierno de S. M. nada ha mandado hasta ahora sobre el particular. No obstante de haber declarado nulos los nombramientos que arbitrariamente se han verificado, y á fin de que en los demas ayuntamientos no se haga alteracion en los individuos que les componen, he creido conveniente prevenir á todos los de la provincia por medio de esta circular, que deberán continuar en el desempeño de las funciones de su cargo, hasta tanto que las Cortes, activamente ocupadas sobre el asunto, decidau la manera de proceder en la nueva eleccion: pero si aun algunos ayuntamientos, haciendo ilusoria esta disposicion, insistiesen en continuar variando sus individuos, me verá en la dura pero precisa necesidad de proceder con el mayor rigor contra los mismos. Burgos 15 de Enero de 1838. =

P. A. D. G. P. = Juan José de Llamas. = Sres. ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El Excmo. Sr. General Geefe de la P. M. G. con fecha 13 del corriente me remite el Bando siguiente.

DON BALDOMERO ESPARTERO, CONDE DE Luchana, Caballero y Gran Cruz de la distinguida Orden Española de Cárlos Tercero, de la Americana de Isabel la Católica, de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, y en Geefe del de operaciones del Norte, Comandante General de las Provincias Vascongadas, y Virrey de Navarra &c. &c. &c.

No pudiendo como autoridad superior del Ejército y distritos que se hallan á mi cargo ser indiferente á las fundadas quejas de las autoridades militares y políticas que se interesan en el bien público, contra el abuso escandaloso que se hace de juegos prohibidos entre todas las clases, produciendo un manantial de desórdenes en las familias, de deserciones é indisciplina en el ejército y de inmoralidad en las costumbres, ordeno y mando:

1.º Se prohiben todos los juegos de suerte y azar que no toleran las leyes vigentes, bien sean con naipes, dados y loterías, y bien con Ruleta, ora en los cafés, tabernas, tertulias públicas ó cualquiera otro local, ora en las plazas ó sitios públicos, y privados.

2.º Tan solamente en las casas de villar se permitirá el juego de Damas, Aljerez ó Chagete &c. previa la autorizacion de quien corresponda.

3.º Los infractores sufrirán las penas y multas siguientes:

Los jugadores perderán cuanto dinero tengan sobre la mesa ó dispuesto para el juego, y pagarán cien ducados de vellon por la primera vez ó en el caso de insolvencia sufrirán un mes de prision. Los dueños de las casas ó edificios donde se juegue pagarán ó sufrirán la doble multa ó doble pena. Los nombres de estos y aquellos se anotarán en un libro para en el caso de reincidencia. Si se verificase ésta será doble la multa ó la pena, y tambien se dará cuenta á las respectivas autoridades y gefes para proceder á lo que haya lugar contra los reincidentes.

4.º Sin embargo de lo prevenido en la disposicion anterior, los jugadores de profesion sin arrai-go ni oficio, ni modo alguno de vivir conocido; los llamados *barateros*, los dueños de cafés y casas públicas de juego, serán desde la primera contravencion de este Bando, destinados á presidio por ocho años.

5.º Por casa pública de juego se entenderá aquella en que haya habido costumbre de jugar á los juegos expresados en la primera disposicion.

6.º No solo serán infractores de este Bando los cogidos infraganti, sino tambien los convencidos de tales por declaracion conteste de dos de los sugetos, que por sus cualidades y circunstancias estarán destinados para observar los actos contrarios á lo dispuesto en este Bando.

7.º El Señor Gobernador del Cuartel general y S. S. Gobernadores y Comandantes militares de los demas puntos, como asimismo las justicias y autoridades de policia local, quedan encargados de la mas exacta observancia y puntual ejecucion de estas medidas, arrestando y formando proceso verbal á los contraventores.

8.º El dinero que se aprenda, y el procedente de multas se distribuirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará á los establecimientos de beneficencia ó á los hospitales del ejército, y la otra segun su mérito á los que hayan cooperado á la ejecucion de este Bando. Y para que nadie pueda alegar ignorancia publíquese el Bando segun costumbre, y fijese en los sitios y pueblos del tránsito del ejército, principalmente en los cafés, tabernas, tertulias llamadas públicas, y demas que conviene, insertándolo en la orden general para su circulacion. Cuartel Gen ral de Miranda de Ebro 13 de Enero de 1838. = El Conde de Luchana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su puntual observancia. Burgos y Enero 15 de 1838. = El G. P. I. = Juan José Llamas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Se hace saber al público: que por providencia de esta dicha Intendencia Subdelegacion de rentas,

se halla acordado el remate á pública subasta del Relox de Torre que perteneció al suprimido convento de San Salvador de la villa de Oña, el cual se ha de celebrar en una de las salas del despacho de dicha Intendencia el dia 25 del corriente á las doce de su mañana, quedando cerrado en favor del postor mas ventajoso; lo que se anuncia para que los que gusten mostrarse licitadores puedan concurrir á dicho sitio en el dia y hora señalados, como el que la tasacion hecha de dicho Relox por maestro inteligente asciende á catorce mil cuatrocientos treinta reales vellon. Burgos Enero 17 de 1838. = Juan José Llamas.

Si alguna persona quisiere comprar diferentes géneros de sortijas, pendientes, frontines con cadenas, todo de plata sobredorado, y otros efectos de oro, que han sido comisados, acuda á la Aduana nacional el dia 30 del corriente y hora de las 11 de su mañana que serán rematados en el mejor postor, Burgos 16 de Enero de 1838. = Llamas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice en 9 del actual lo que copio.

»Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 3 del actual se me comunica la Real orden siguiente. = E. P. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido S. M. reponer á D. Mariano Caballero en el destino de Auditor de Guerra de esa Capitanía general del que fué separado por Real orden de 24 de febrero del año próximo pasado; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. quede en la clase de cesante D. Francisco Caraciolo Juarros con obcion á ocupar la primera vacante que ocurra. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo traslado á V. S. para su noticia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Burgos 10 de enero de 1838. = El Comandante general, Cesar Tournelle.

El Capitan General de Castilla la Vieja, á los habitantes de la misma. = Castellanos: Al encargarme de este mando que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado confiarme, estimo como una de mis obligaciones manifestaros que decidido por mi honor y mi convencimiento á sostener la Ley fundamental del Estado consignada en el Código de 1837 que hemos jurado, y la legitimidad de nuestra Soberana Doña Isabel II, no omitiré sacrificio que pueda conducir á la conservacion, gloria y poder de objetos tan sagrados á todo español honrado.

Imparcial por carácter, y por que aprendí que la esencial, la única virtud que conserva la sociedad es la justicia, á ella sola, como hombre público, limitaré mis consideraciones, y de ella sola aceptaré condiciones á las providencias con que me propongo castigar al criminal contra la patria, el trono y el orden.

Ansioso sobre todos mis deseos de vuestra felicidad, reclamo de la lealtad castellana, como elementos imprescindibles para alcanzarla, arrepentimiento de los que momentáneamente siguieron la senda del error, obediencia, juicio y accion de las autoridades, y union de todos bajo la proteccion de un gobierno que venera la ley. Mientras le acatemos, seremos respetados y protegidos.

Me ocuparé incesantemente de las provincias que lloran la ferocidad y latrocinios de los secuaces del Pretendiente, convirtiendo al exterminio de estos las tropas del ejército y los buenos servicios que pido y espero de la Milicia nacional, cuyo lustre y organizacion procuraré en el círculo de mis facultades y deseos, como garantía que una monarquía constitucional ofrece al orden y al sostenimiento de las leyes.

Vuestros intereses exigen de vosotros mismos la cooperacion enérgica que os pido: los pueblos pagan, hacen y padecen la guerra; una actitud vigorosa puede únicamente salvarlos, el pais que desea la paz, y la desea sinceramente, ese la posee, pero negando al enemigo de su reposo el pan, la hospitalidad y los efectos todos de la simpatía. Valladolid 7 de Enero de 1838. = José Carratalá.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de la provincia. Burgos 14 de Enero de 1838. = El Comandante General, Cesar Tournelle.

Don Vicente Rubio, Intendente militar de 2.^a clase, ministro principal de hacienda de la administracion militar del distrito de Burgos que comprende de la provincia de este nombre, la de Santander, Logroño y Soria. = Hago saber que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada por el Comisario de guerra de 1.^a clase ministro de hacienda militar de esta plaza, para el suministro en la misma de pan, cebada y paja á las tropas existentes y transeuntes por la misma, que en virtud de real orden se ha publicado; he dispuesto que dicho suministro se haga extensivo á todos los pueblos de la provincia de Burgos, incluso el de esta plaza, desde el dia 1.^o de febrero hasta el 30 de setiembre próximos, bajo las condiciones del pliego general aprobado por S. M. en el concepto que se oirán proposiciones tanto por el todo de la provincia como por puntos particulares, para cuyo efecto se procederá al remate en el mas beneficioso postor el dia 25 del corriente á las 12 de su mañana en los estrados de este ministe-

rio que se halla situado en la calle de los Abellanos número 51. Burgos 16 de Enero de 1838. = Vicente Rubio. = Por mandado de su Sría., Agustín de Espinosa.

Ministerio de la guerra. = Real orden. = Excmo. Sr. : Habiendo observado S. M., segun los antecedentes existen en este ministerio de mi interino cargo, que faltan que aprontar á cada una de las provincias del reino varios reemplazos correspondientes á las quintas de 100 y de 50,000 hombres, segun se manifiesta en las adjuntas relaciones, y siendo necesario completar sus respectivos cupos, ha tenido á bien resolver lo haga presente á V. E. para que por el ministerio de su cargo se dicten las medidas mas enérgicas y disposiciones convenientes, encargando á las diputaciones provinciales entreguen en los depósitos respectivos para el dia 1.^o de marzo próximo los reemplazos que faltan para el completo de ambas quintas con el fin de poderlas dar por concluidas, comprendiéndose en esta determinacion los reemplazos cuyas bajas no se hayan cubierto.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes: advirtiéndole que con esta misma fecha doy traslado de esta real resolucion á los capitanes generales, á fin de que por su parte contribuyan en virtud de sus facultades al puntual cumplimiento de lo dispuesto por S. M. respecto al ingreso de los quintos en los depósitos el dia prefijado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1838. = El baron del Solar de Espinosa. = Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Real orden. = Por Real orden de 13 de noviembre último tuvo á bien la augusta Reina Gobernadora autorizar á esa junta superior para llamar oposidores á las vacantes de médicos directores de baños minerales conforme al reglamento vigente, y sin perjuicio de lo que las Córtes determinasen sobre este interesante ramo de salud pública. Posteriormente con presencia del acuerdo de las mismas Córtes de 28 de octubre se mandó en Real orden circular de 20 del referido mes de noviembre á los gefes políticos y diputaciones provinciales, instruir expediente de los establecimientos citados que se deben conservar; y considerando S. M. los muchos obstáculos que por las circunstancias a cuales se han de ofrecer á los profesores de las provincias para venir á esta corte á hacer la oposicion, y que tampoco se puede determinar ahora cuales de dichos establecimientos deberán subsistir, han estimado resolver que hasta nueva orden se suspendan los ejercicios á que ha llamado esa junta. De la de S. M.

lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de enero de 1838. = Someruelos. = Señor presidente de la junta superior gubernativa de medicina y cirugía.

Francia. = París 4. Ayer se reunió la cámara de los pares para discutir el proyecto de contestacion al discurso del rey. El párrafo relativo á la cuestion de España, dice así: « Deploramos la triste suerte de la península y vemos con sentimiento que una nacion amiga es presa de las sangrientas convulsiones de una guerra intestina. Deseamos, señor, que la fiel ejecucion de las cláusulas del tratado de la cuádruple alianza corresponda á la justa expectativa de V. M., y facilite el triunfo de una causa á cuyo favor están todas nuestras simpatias. Entónces España resituida á si misma y libre del yugo anárquico de las facciones, recobrará por fin el reposo que tanto necesita al abrigo del trono constitucional de la Reina Isabel II.

Madrid 13. Nos han asegurado que el gobierno ha concluido un convenio con el Banco español de San Fernando, por el cual le facilita este un auxilio de diez y siete millones mensuales por espacio de cuatro meses. Quiera el cielo que destinándolos íntegramente al ejército con lo demas que el gobierno pueda, se consiga verle operar y triunfar; y al mismo tiempo que proveyéndole con regularidad por medio de contratas, deje de pesar su subsistencia sobre los exánimes pueblos que ocupa.

Otra negociacion con casas estrangeras parece que está en planta sobre fondos de Cuba, azogues &c.: luego que sepamos que se haya formalizado diremos lo que nos *digan*.

S. M. la Reina Gobernadora, bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la clase de guerra en que por desgracia se halla empeñada la nacion es el que muchos individuos del ejército, abandonando sus filas, y refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se dedican á la vagancia y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del pais, que saquean y aniquilan, al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la pátria, haciendo por consecuencia necesario el que esta tenga que recurrir mas pronto al sacrificio de un nuevo reemplazo; y deseando cortar este mal de tanta trascendencia, y utilizar un gran número de ellos en el servicio, despues de haber oido á su consejo de ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E.

1.º Para que publique un bando general enérgico, en el que haciendo presente estos males á los pueblos de su distrito, fije un término breve para la presentacion de todos los individuos militares que indebidamente se hallen en ellos, sea cual fuere la causa que haya motivado la separacion de sus filas, en los puntos fortificados que tenga á bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes, y segun el estado de su provincia, serán impuestas á los que desoyendo este llamamiento no lo verifiquen en el plazo designado y sean despues aprehendidos.

2.º Para que pueda exigir la responsabilidad de las autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas estensa al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprehender por sí, ó no presten el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó nacional, que intente aprehender un desertor ó lo delate.

3.º Para que por todos los medios que están al alcance de su autoridad promueva á este fin el interés público y privado, exigiendo y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con expresion de las autoridades celosas y las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acreedores, y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su autoridad; y por último, para que disponga sea satisfecha la cuota pecuniaria designada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision, ofreciendo ademas premios análogos á los Milicianos nacionales, como el de eximirles del servicio de movilizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el mas pronto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de enero de 1838. = De Espinosa. = Sr. capitán general de....

ANUNCIOS.

En el comercio de D. Bernardino Martinez de Velasco n.º 4 inmediato á las panaderías, se venden pezoneras para que aunque las madres tengan grietas, morillas, espigones, á otro cualquiera mal de pechos, mamen los niños sin dolencia alguna, y con la misma facilidad que sin ellas. Lo que se manifiesta al público para bien de la humanidad. Dando al mismo tiempo un impreso que manifiesta el modo tan sencillo y fácil de usarlas; siendo suficiente de una sola para criar á un niño.

Se venden á 40 rs.

Rifa del Cerdo de San Anton, verificada el 17 de Enero de 1838. = Ha sido premiado el Número 2151.